

### **NOTA SUCINTA**

**Se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra 6 empresas por existir indicios razonables de presuntas prácticas colusorias horizontales en las modalidades de reparto de cuentas e incrementos de tarifas de manera coordinada en el servicio de transporte marítimo internacional de carga rodante.**

Mediante Resolución 010-2017/ST-CLC-INDECOPi del 13 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia decidió iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra seis (6) líneas navieras, por presuntas prácticas colusorias horizontales en las modalidades de reparto de cuentas e incrementos de tarifas de manera coordinada en el servicio de transporte marítimo internacional de carga rodante, por lo menos, entre 2001 y 2012, y con efectos en puertos peruanos hasta 2015.

1. Compañía Marítima Chilena S.A.
2. Compañía Sudamericana de Vapores S.A.
3. Eukor Car Carrier Inc.
4. Kawasaki Kisen Kaisha Ltd.
5. Mitsui O.S.K. Lines Ltd.
6. Nippon Yusen Kabushiki Kaisha.

Las evidencias obtenidas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para el inicio de este procedimiento se encuentran en correos electrónicos, cuadernos de notas, declaraciones de funcionarios e información de los procesos de selección. En particular, dicha información revelaría la permanente coordinación entre competidores para implementar un entendimiento o acuerdo general que se tradujo en un sistema de «respeto» coordinado de cuentas, que se manifestaba en los procesos de selección (tenders) para la asignación de la carga rodante en relación con clientes (fabricante o consignatario) y rutas específicas, así como en episodios en que las líneas navieras buscaban incrementar las tarifas por sus servicios a sus respectivos clientes.

Cabe precisar que el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se basa en la existencia de indicios razonables sobre la realización de una presunta conducta anticompetitiva y no constituye un prejuzgamiento en el resultado del procedimiento ni la culpabilidad de los investigados.

La prohibición de estas conductas se encuentra tipificada como infracción administrativa en los artículos 1 y 11.2 literales a) y c) de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo 1034 y modificada por el Decreto Legislativo 1205.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, las empresas imputadas cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar sus descargos.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.5 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, cualquier persona con interés legítimo puede acudir a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para apersonarse al procedimiento o aportar información que ayude a la investigación.

**Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**  
**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -**  
**INDECOPi Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima. Perú**  
**Teléfono: (51)(1) 2247800, anexo 3101**